

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina
Regente (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia siguen en Ma-
drid sin novedad en su impor-
tante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm 114

Don Ricardo Ayuso, Gober-
nador civil de esta provin-
cia,

Hago saber: Que en provi-
dencia dictada por este Go-
bierno con fecha diez y nueve
de Octubre último, se ha de-
clarado nulo y sin curso el
registro de la mina de cobre
y otros metales, solicitada
con el nombre de La Fortuna,
por doña Leona Petra Gil Va-
llejo, en nombre de su esposo
don Manuel Galán, sita en
término de Anguiano, Matu-
te y Tovia, paraje que lla-
man el Benebral, por no ha-
ber entregado en este Centro
la carta de pago que justifi-
que haber depositado las can-
tidades señaladas en la Real
orden fecha 18 de Diciembre
de 1881, declarándose, en su
consecuencia, franco y regis-
trable el terreno que com-
prendía.

Lo que se publica en este
periódico oficial para conoci-
miento del público y como
notificación al interesado.

Logroño 28 de Noviembre
de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

**MINISTERIO
de Gracia y Justicia**

CODIGO CIVIL

(Continuación)

TITULO VI

DEL USUFRUCTO, DEL USO Y DE LA HABITACION

CAPITULO PRIMERO

Del usufructo.

Sección primera.

DEL USUFRUCTO EN GENERAL.

Art. 467. El usufructo es
el derecho de disfrutar los
bienes ajenos sin alterar su
forma ni sustancia.

Art. 168. El usufructo se
constituye por la ley, por la
voluntad de los particulares
manifestada en actos entre
vivos ó en última voluntad,
y por prescripción.

Art. 469. Podrá consti-
tuirse el usufructo en todo ó
parte de los frutos de la cosa,
a favor de una ó varias per-
sonas, simultánea ó sucesi-
vamente, y en todo caso des-
de ó hasta cierto día, pura-
mente ó bajo condición. Tam-
bién puede constituirse sobre
un derecho, siempre que no

sea personalísimo ó intrans-
misible.

Art. 470. Los derechos y
las obligaciones del usufruc-
tuario serán los que determi-
ne el título constitutivo del
usufructo: en su defecto, ó
por insuficiencia de éste, se
observarán las disposiciones
contenidas en las dos seccio-
nes siguientes.

Sección segunda

DE LOS DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO

Art. 471. El usufructuario
tendrá derecho á percibir to-
dos los frutos naturales, indus-
triales y civiles, de los
bienes usufructuados. Res-
pecto de los tesoros que se
hallaren en la finca será con-
siderado como extraño.

Art. 472. Los frutos natu-
rales ó industriales pendien-
tes al tiempo de comenzar el
usufructo pertenecen al usu-
fructuario.

Los pendientes al tiempo
de extinguirse el usufructo
pertenecen al propietario.

En los precedentes casos,
el usufructuario, al comenzar
el usufructo, no tiene obliga-
ción de abonar al propietario
ninguno de los gastos hechos
pero el propietario está obli-
gado á abonar al fin del usu-
fructo, con el producto de los
frutos pendientes, los gastos
ordinarios de cultivo, simien-
tes y otros semejantes, he-
chos por el usufructuario.

Lo dispuesto en este arti-
culo no perjudica los dere-
chos de tercero, adquiridos al
comenzar ó terminar el usu-
fructo.

Art. 473. Si el usufruc-
tuario hubiere arrendado las
tierras ó heredades dadas en

usufructo, y acabare éste an-
tes de terminar el arriendo,
sólo percibirán él ó sus here-
deros y sucesores la parte
proporcional de la renta que
debiera pagar el arrendata-
rio.

Art. 474. Los frutos civi-
les se entienden percibidos
día por día, y pertenecen al
usufructuario en proporción
del tiempo que dure el usu-
fructo.

Art. 475. Si el usufructo
se constituye sobre el dere-
cho á percibir una renta ó
una pensión periódica, bien
consista en metálico, bien en
frutos, ó los intereses de obli-
gaciones ó títulos al portador,
se considerará cada venci-
miento como productos ó fru-
tos de aquel derecho.

Si consistiere en el de los
beneficios que diese una par-
ticipación en una explotación
industrial ó mercantil cuyo
reparto no tuviese vencimien-
to fijo, tendrán aquéllos la
misma consideración.

En uno y otro caso se re-
partirán como frutos civiles,
y se aplicarán en la forma
que previene el artículo an-
terior.

Art. 476. No correspon-
den al usufructuario de un
predio en que existen minas
los productos de las denun-
ciadas, concedidas ó que se
hallen en laboreo al princi-
piar el usufructo, á no ser
que expresamente se le con-
cedan en el título constitui-
vo de este, ó que sea univer-
sal.

Podrá, sin embargo, el usu-
fructuario extraer piedras,
cal y yeso de las canteras
para reparaciones ú obras que

estuviere obligado á hacer ó que fuesen necesarias.

Art. 477. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, en el usufructo legal podrá el usufructuario explotar las minas denunciadas, concedidas ó en laboreo, existentes en el predio, haciendo suya la mitad de las utilidades que resulten después de rebajar los gastos, que satisfará por mitad con el propietario.

(Continuará.)

MINISTERIO de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

Por Real orden circular de 28 de Julio de 1882, inserta en la "Gaceta" de 5 de Agosto siguiente, se remitió á V. S. la instrucción detallada de los trámites á que, con arreglo á la legislación vigente, habían de sujetarse los expedientes en que los Municipios solicitaren la inversión de sus capitales procedentes del 80 por 100 de sus Propios enajenados en obras de utilidad pública.

Esta soberana disposición tenía por objeto activar la pronta resolución de los expedientes y facilitar á los municipios la aplicación de sus capitales á los importantes objetos que la ley les autoriza.

Al efecto, se previno en la misma que el expediente comprensivo de todos los documentos que refiere se remitiera con oficio al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad lo haría examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en ella ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolvería al Ayuntamiento para subsanar sus defectos, y, por último, si no hallaba inconveniente alguno, le elevara con su informe razonado para la resolución oportuna.

Es lo cierto, sin embargo, que á pesar de tan terminante disposición y los buenos principios que la informan, la gran mayoría de los expedientes que se remiten á este Ministerio adolece de defectos y falta de los documentos requeridos, ocasionando la ampliación de trámite y dilación de sus resoluciones con grave perjuicio de los intereses de los Municipios y buen nombre de la Administración.

Para evitar, pues, estos inconvenientes é imprimir al despacho de los asuntos la rapidez que este Ministerio se ha propuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se reitera á V. S., como de su orden lo ejecuto, el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 28 de Julio de 1882, y le prevenga que cuide en lo sucesivo de no remitir á este Centro ningún expediente sin estar revestido de las formalidades que exige, más el certificado de no hallarse en descubierto con el Tesoro de las Corporaciones interesadas, según dispone el artículo 5.º de la de 1.º de Agosto de 1887, inserta en la "Gaceta" de 2 del mismo mes; pues en

cuatro caso le será devuelto al punto y sin darle tramitación alguna, implicando esta devolución la censura de la falta cometida.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1888. —El Director general, Francisco de Asis Pacheco. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1888.

(Continuación)

El Sr. Redal manifestó que los ordenanzas forman un cuerpo que consta de cinco asilados que se destinan á las diferentes dependencias de la Diputación, según las necesidades, y que para el pago de las gratificaciones que se les tiene asignadas hay crédito consignado en el presupuesto, extrañando como no la tiene.

El Sr. García dijo: Que la Comisión ha tenido presente el presupuesto del que se desprende no haber más consignación que para cinco ordenanzas; que el servicio está cubierto, ha venido el sexto, que no cabe, dada la cantidad afecta á este pago, y con esto no hay medios de acceder á la pretensión del asilado, que por otra parte no sabe quien ni de qué orden se ha encargado de las funciones que hoy desempeña, razones por las que la Comisión se ha visto en el caso de denegar su instancia.

El Sr. Merino manifestó que si el funcionario de que se trata se halla ocupado en asuntos concernientes á la dependencia ó negociado de la Sección de presupuestos y examen de cuentas municipales, es prueba de que con alguna orden se habrá ocupado de los trabajos que ha desempeñado y desempeña, y que por lo tanto se le gratifique con un real diario, que considera bastante, puesto que la manutención se le proporciona en la casa de Beneficencia y que en obviación y esclarecimiento de los hechos considera debe dejarse este asunto para cuando se discuta el presupuesto, por tratarse de un gasto que á él afecta.

Se acordó retirar el dictámen y que se tenga presente al discutir el presupuesto provincial.

A la Diputación.

Examinada la instancia suscrita por el Depositario de fondos provinciales solicitando se consigne en los presupuestos canti-

dad bastante á subvenir á la dotación del personal temporero necesario para la formación de cuentas generales, por no serle posible atender á dicho servicio, en atención á que con el nuevo sistema de contabilidad han aumentado extraordinariamente los trabajos de su dependencia; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado, dejando á la Corporación el fijar la cantidad, si bien opina que debería ser de quinientas pesetas, debiendo el Depositario dar conocimiento á la Diputación si estuviere reunida, y cuando no, á la Comisión provincial de la designación del personal. La Diputación, no obstante acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 5 de Abril de 1888.—Amalio García —Domingo Guzman Alonso—Eduardo Sotés —Antonio Argáiz.

El Sr. Merino manifestó estar conforme en que se le señale una cantidad para acudir al pago del personal temporero, porque lo considera necesario para el servicio, no como sueldo, sino para remunerar los trabajos extraordinarios en días de apuro como generalmente sucede al finalizar los años económicos, y que la designación deberá ejercerla el mismo depositario para que éste lo haga en personas de su entera confianza.

El Sr. Presidente se mostró conforme en que tratándose de cargos de confianza por la responsabilidad que consigo llevan, nada más natural que el depositario tenga intervención en la designación ó nombramiento de los auxiliares temporeros, que han de prestar el servicio á sus inmediatas órdenes; pero que respecto á si es ó no bastante la cantidad de las 500 pesetas para su retribución nada puede aventurar.

El Sr. García, como vocal de la Comisión autora del dictámen que se discute, dijo: que si bien no quería gravar los gastos del presupuesto, sin embargo, como había oído al Sr. Vicepresidente en sesión anterior encarecer la necesidad del auxilio de temporeros, no tuvo inconveniente en acceder á ese aumento de personal, ni menos se resiente por que se diga si la cantidad asignada es corta ó excesiva.

El Sr. Uzquiano manifestó que no había inconveniente en conceder las quinientas pesetas y aún si necesitase más; pero que procedía diese cuenta justificada de su inversión.

Se aprobó el dictámen con la adición de que se concedan al depositario quinientas pesetas para los gastos de temporeros, que responderá de los trabajos y justificará su inserción.

Examinada una proposición de varios señores Diputados solicitando que se proceda al estudio de una carretera provincial que, partiendo de Calahorra, termine en la orilla del Ebro, frente á Azagra, y que desde luego se incluya en el presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio la cantidad que se estime suficiente para principiar las obras tan pronto como los estudios sean terminados, de conformidad con la Comisión de Fomento que reconoce que el expresado proyecto es de interés provincial, se acordó incluir la carretera que se pide de Calahorra á la margen derecha del río frente al pueblo de Azagra, en el plan general de las carreteras de esta provincia, con el número de orden que le correspondiera siguiéndose el procedimiento pertinente al objeto.

A la Diputación

La Comisión de Fomento, ha examinado una instancia presentada por D. Patricio Solanas vecino de esta capital, como representante del excontratista de las obras de construcción de la carretera provincial Najera al puente de El Ciego, solicitando se le abone la cantidad de 311 pesetas 50 céntimos, que ha satisfecho á los peones que han estado conservando y custodiando dichas obras desde el día 4 de Enero último hasta el 2 del corriente mes, y que al devolverle el depósito que constituyó en garantía de su contrato, solo se le retenga el 10 por 100 del coste á que ascendió la construcción del puente de Uruñuela. Considerando que el verdadero interés de que las obras apareciesen en el estado que tenían al suspenderse por motivo de la rescisión del contrato, para que así apareciese en el acto de reconocimiento y recepción lo fué exclusivamente del contratista, sin que ninguna intervención en esta parte haya tenido la Diputación: Considerando que, habiendo practicado todas las operaciones de liquidación, recepción y levantamiento de la garantía depositada en afianzamiento del cumplimiento del contrato, con arreglo á la Real orden de 4 de Julio de 1866, que dispone permanezca depositada la cantidad correspondiente á las obras de fabrica, en las cuales se hallan comprendidas, además de las del puente, algunas más, según resulta de los planos y cubicaciones practicadas al efecto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva desestimar la instancia.—Logroño cinco de Abril de 1888.—Narciso Merino.—Senén Sanz.—Alejo Arnedo.

Se aprobó el dictámen.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia por la presente circular á fin de que los que deseen obtener dichas plazas puedan presentar á la misma la correspondiente instancia en la que espresarán claramente el cargo que solicitan y el tanto por ciento de cobranza que admiten, que en ningún caso puede exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza que se les exige, que en los casos de este anuncio la fianza ha de ser en metálico ó en papel de la Deuda amortizable por todo su valor á precio de cotización.

Las operaciones que han de practicarse para llevar á cabo la cobranza, tienen que ajustarse precisamente á lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo último, inserta en el «Boletín oficial» número 261 del día 24 del mismo mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	Importe al año de las contribuciones = Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza = Pesetas.	CARGOS VACANTES.
				para Recaudadores = Pesetas.	para Agentes ejecutivos = Pesetas.		
Alfaro	Zona única	Aldeanueva de Ebro	158744	17100	1800	2	Recaudador y Agente ejecutivo
		Alfaro					
		Rincón de Soto					
		Corera					
		Galilea					
		Ocón					
		El Redal					
		Robres					
		Bergasa					
		Bergasillas					
Arnedo	3.ª zona	Carbonera	52617	5800	600	2	50
		Tudelilla					
		Villar de Arnedo					
		Muro de Aguas					
		Aguilar					
		Cervera					
		Navajún					
		Valdemadera					
		Cornago					
		Grávalos					
Cervera	4.ª zona	Igea	45040	4000	400	2	50
		Briñas					
		Haro					
		Castañares					
		Cuzcurrita					
		Ochánduri					
		Tirgo					
		Villalba					
		Zarratón					
		Cellorigo					
Haro	2.ª zona	Fonzealeche	110241	12700	1400	2	50
		Galbarruli					
		Sajazarra					
		Treviana					
		Alberite					
		Agoncillo					
		Leza de Río Leza					
		Rivaflecha					
		Villamediana					
		Arrubal					
Logroño	3.ª zona	Jubera	147553	16500	1700	2	Recaudador y Agente ejecutivo
		Lagunilla					
		Murillo					
		Zenzano					
		Darooca					
		Entrena					
		Hornos					
		Lardero					
		Medrano					
		Sojuela					
Logroño	5.ª zona	Sotés	83264	9000	900	1	25
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
Logroño	2.ª zona	Recaudador y Agente ejecutivo	83237	9100	1000	2	Recaudador y Agente ejecutivo
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
Logroño	3.ª zona	Recaudador y Agente ejecutivo	81754	8700	900	1	50
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
Logroño	5.ª zona	Recaudador y Agente ejecutivo	61526	6700	1	50	Recaudador
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					
		Recaudador y Agente ejecutivo					

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de esta provincia den al presente anuncio toda la publicidad posible, publicando bandos y usando de los demás medios para que llegue á conocimiento de cuantos deseen alcanzar los referidos cargos.

Logroño 24 de Noviembre de 1888. — El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 106.
Aclaración de la Circular sobre patentes de alcoholes.

Habiéndose notado un error padecido al manoscibir la prevención 1.ª de la Circular sobre patentes de alcoholes que aparece inserta en el número 149 del «Boletín oficial» de la provincia, correspondiente al día 26 del presente mes, se llama la atención del público y de los funcionarios á quienes aquella afecta, para que donde dice «La venta de las mismas,» se entienda «La distribución de las mismas.»

Logroño 28 de Noviembre de 1888.—
El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Núm. 109.

Clases pasivas.

Desde el día tres al siete del mes de Diciembre próximo se satisfará por esta Depositaria pagaduría á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad del presente mes previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta según previene la vigente Instrucción, verificándose el día tres los pagos de Pensiones de Remuneratorias, Regulares, Esclaus-traos y Cesantes; día cuatro, Retirados de Guerra; día cinco, Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados y días seis y siete todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Noviembre de 1888.—
El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Seccion judicial

Don Anselmo de Diego, Juez municipal de esta villa de Viniegra de Abajo en la provincia de Logroño,

Hago saber: Que en este juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente posesorio á instancia de D. Leandro Martínez, natural y vecino de esta villa, de una casa y corral de entrada sita en el casco de la misma y su calle Real y que linda al saliente con herederos de Pedro Martínez y Poniente con Manuel Benito Rubio, cuya finca se ha inscrito en el Registro de la propie-

dad de este partido judicial á nombre de D. Casimiro González de Agüero; y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cita al interesado ó sus herederos para que en el término de treinta días contados desde aquel en que aparezca este inserto en el «Boletín oficial» de la provincia interpongan ante este juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo expresado se procederá á lo que haya lugar en Justicia.

Viniegra de Abajo veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anselmo de Diego.—León Moreno.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.—SECRETARIA.

Núm. 110
En el Juzgado de primera instancia de Arnedo, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 27 de Noviembre de 1888.—
El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Núm. 107.
Por tenerla interina el que la desempeña, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa con la dotación anual de 50 pesetas por el servicio de Beneficencia de 1 á 50 familias pobres: los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza lo verificarán por el término de ocho días ante mi autoridad, haciendo presente que se contratará por cuatro años.

Tudelilla 27 de Noviembre de 1888.—
El Alcalde, Francisco Ortega.

Núm. 92
Ayuntamiento y Junta de Sanidad de esta villa en sesión celebrada al efecto acordó anunciar vacante la plaza de Inspector de carnes con el haber de noventa pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan las solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días desde que tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial.»
Arnedo 22 de Noviembre de 1888.— El Alcalde, Cesáreo López.

Anuncios particulares.
ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO
DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNÁNDEZ Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES
DEL
MÉDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, ferdispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obias y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 25 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	34.8
Idem id. á la sombra.	15.6
Idem mínima al aire.	3.2
Idem id. al reflector.	7.0
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	734.5
TRICA. á las tres de la tarde.	733.2
VIENTO. á las nueve de la mañana.	O. calma
. á las tres de la tarde.	S. calma
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Despejado
. á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.